DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC-1978-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS S.A. E.S.P.

CONSIDERANDOS

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato las actuaciones surtidas a través de la plataforma SECOP II.

2. Que LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: *Cofinanciación conexiones y redes internas de GN a usuarios de menores ingresos SURTIGAS.*

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: Cofinanciar conjuntamente con la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P.- SURTIGAS S.A. E.S.P, el proyecto denominado "Instalación de conexiones e internas de gas natural a usuarios de menores ingresos en el año 2025, en poblaciones de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Sucre."

La implementación de las conexiones e internas de gas natural a los usuarios de menores ingresos pertenecientes a los estratos 1 y 2 en poblaciones de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Sucre, que comprende:

a) La realización del total de inversiones y actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto, así como para la puesta en operación del servicio de Gas Natural.

b) La prestación efectiva y continua del servicio de Distribución de Gas Natural por redes en los mencionados municipios de los departamentos beneficiarios del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la fecha de fecha en que se registre el inicio de la ejecución en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC-1978-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DEL MINISTERIO-. Por virtud del presente convenio, el MINISTERIO asume los siguientes compromisos:

1. Aprobar las garantías establecidas en el convenio de cofinanciación, una vez constituidas en los términos allí señalados.

2. Suscribir el acta de inicio del presente convenio.

3. Aprobar a través del supervisor del convenio, el cronograma presentado por la Empresa.

4. Autorizar los desembolsos a la Empresa, respecto de los recursos de cofinanciación según las cláusulas del convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, verificados por el supervisor y/o el Interventor del Ministerio, según aplique.

5. Realizar a través del supervisor del Ministerio, el seguimiento a la ejecución de los recursos que aporta el Ministerio para la ejecución del Proyecto; para lo cual, podrá solicitar a La Empresa y/o al Interventor del Proyecto, la información que considere necesaria para comprobar la ejecución de los recursos aportados por el Ministerio, y el avance de las obras, para lo cual podrá realizar visitas técnicas, cuando así lo requiera.

6. El supervisor ordenará la suspensión inmediata de los desembolsos previstos a la Empresa cuando tenga conocimiento del incumplimiento de los compromisos legales y contractuales adquiridas por La Empresa en virtud del Convenio.

7. Suscribir el Acta de liquidación del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA: En virtud del presente convenio, LA EMPRESA asume los siguientes compromisos:

a. En relación con el Convenio.

1. Suscribir el acta de inicio del presente Convenio.
2. Elaborar el cronograma de ejecución del proyecto al Supervisor del Convenio para su aprobación por el supervisor designado por el MME.
3. Ejecutar en los términos, plazos y condiciones, todas las obligaciones que se originen del presente Convenio, de acuerdo con las reglamentaciones que lo rigen, así como, con el Proyecto priorizado por la UPME.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

4. Realizar la socialización del Proyecto objeto del Convenio en las poblaciones beneficiadas previo al inicio de obra, para lo cual, deberá presentar para revisión del Supervisor del Convenio, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades de los respectivos entes territoriales.
5. Contratar la interventoría del Proyecto, previa aprobación del Ministerio, con cargo a sus propios recursos, a través de una persona jurídica tal como lo establece el numeral 9. del Artículo 9º. de la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013, o aquella que la modifique o sustituya.
6. Cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en el proyecto objeto del convenio y las normas que rigen al Ministerio, en especial, la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Rendir los informes en la forma y plazos establecidos en la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013 o aquella que la modifique o sustituya, al Supervisor del Convenio; el cual contendrá como mínimo los parámetros establecidos en la referida resolución.
8. Cumplir con los requisitos previstos en este Convenio para efectos de los desembolsos y pagos de los recursos.
9. Notificar al MINISTERIO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto.
10. Asistir a todas las reuniones de seguimiento y/o evaluación que convoque el supervisor del convenio y dar cumplimiento, dentro de los plazos establecidos, a los compromisos adquiridos en desarrollo de dichas reuniones o visitas de seguimiento.
11. Solicitar al Ministerio, previo concepto técnico favorable de la Supervisión el trámite a la modificación y/o suspensión del convenio.
12. Cumplir con la obligación de constituir las garantías con los amparos señalados en la respectiva cláusula del Convenio de Cofinanciación, gestionar sus modificaciones e informar al Ministerio cuando se registren en la plataforma SECOP II para aprobación.
13. Prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de gas natural por redes a los beneficiarios del proyecto.
14. Suscribir el acta de liquidación del Convenio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el Ministerio la remita para tal fin.
15. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Ministerio de Minas y Energía y el Gobierno Nacional, cuando aplique.
16. Gestionar por la persona facultada por parte de la empresa ejecutora, las etapas contractuales y postcontractuales del presente convenio a través de la plataforma transaccional SECOP II para lo cual deberá tener actualizado y vigente su usuario.
17. Cargar a SECOP II la información que corresponda al desarrollo del Convenio.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

18. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del convenio y que sean inherentes al objeto y obligaciones que se pactan.
19. Cumplir permanentemente con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo, las afiliaciones y pagos al sistema de seguridad social integral, soportes del uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial.

Parágrafo 1. Los compromisos a cargo de la EMPRESA se deberán cumplir en los plazos establecidos en el cronograma de que presente para aprobación del supervisor del Ministerio.

El cronograma será obligatorio, por lo que La Empresa deberá adelantar las acciones y procedimientos administrativos, financieros, comerciales, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, para asegurar su cumplimiento.

No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación objetiva de LA EMPRESA por causales ajenas a las partes y avaladas por el Supervisor del Ministerio, si existiere este último, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto o aval del Supervisor del ministerio y los soportes correspondientes.

Para el ajuste de las fechas del cronograma, que no impliquen modificación del plazo de ejecución del presente Convenio, no será necesario la suscripción de modificación contractual “otrosí”, si no que bastará con acta de seguimiento al cronograma que será suscrita por el supervisor del Ministerio y la EMPRESA, acompañada de los soportes pertinentes que sustenten la justificación de la modificación de las fechas respectivas.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 40464 el 06 de octubre 2025. Durante la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1, en caso de requerirse cambios frente a la distribución de los usuarios de menores ingresos beneficiarios de conexiones para el servicio público domiciliario de gas natural por redes, la Dirección de Hidrocarburos, previa justificación de LA EMPRESA y aprobación de la supervisión del MINISTERIO, podrá autorizar mediante concepto, los cambios necesarios al Convenio, siempre y cuando dichas modificaciones o ajustes:

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

(i) No superen el valor aportado por el MINISTERIO al proyecto.
(ii) Correspondan únicamente a las poblaciones que integran el proyecto inicial.
(iii) Beneficien exclusivamente a usuarios de estratos 1 y 2, y
(iv) Que el número total de usuarios 1 y 2 no sea menor al aprobado en el proyecto inicial.

El referido concepto constituirá parte integral del presente Convenio.

b. En relación con las conexiones:

1. Adelantar diligentemente las gestiones necesarias para hacer efectiva las conexiones en el número previsto en el proyecto presentado a la UPME.
2. Financiar los cargos de la conexión domiciliaria a los Usuarios de menores ingresos (Estratos 1 y 2) de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994.
3. Ejecutar los recursos aportados por EL MINISTERIO destinados a la conexión de usuarios de menores ingresos beneficiados con el proyecto, con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio y las normas legales que regulan la destinación, uso y asignación de recursos públicos.
4. Destinar los recursos aportados en virtud de este convenio exclusivamente para la ejecución del Proyecto, ajustándose a los porcentajes máximos de cofinanciación del cargo por conexión establecido para usuarios de estratos 1 y 2 por el Decreto Decreto 3531 de 2004, contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía - Decreto 1073 de 2015 o sus modificaciones.
5. Presentar al Supervisor del Convenio o a quien el ordenador del gasto delegue, previo aval del Interventor solicitud de desembolso de recursos de acuerdo con lo establecido en el convenio.
6. Informar a los usuarios beneficiarios a través de la factura del servicio el valor del subsidio entregado por el Ministerio para la conexión a este.

CLÁUSULA SEXTA – COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO: El valor del presente Proyecto asciende a la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($20.877.381.537),** IVA incluido, así:

Dicho valor será aportado de la siguiente manera:

1. El aporte del MINISTERIO es de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($14.254.840.437) M/CTE**, IVA incluido.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

2. El valor aportado por La Empresa es de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($6.622.541.100) M/CTE**, IVA incluido.

Aportes del MINISTERIO:

3. El Ministerio aportará la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($14.254.840.437) M/CTE**, IVA incluido, IVA incluido, con cargo al CDP No. 1525 del 28 de mayo de 2025.

Los recursos aportados por el Ministerio, por su naturaleza de recursos públicos, se someten al régimen aplicable al Presupuesto General de la Nación y, en consecuencia, su destinación no podrá ser modificada.

Los recursos aportados por el MINISTERIO se entenderán entregados en pesos colombianos. La cifra aportada será fija y, por lo tanto, no podrá ser objeto de actualización por inflación ni por ningún otro concepto.

Cualquier cambio que se realice al proyecto inicialmente aprobado o cualquier sobrecosto que se genere, no causará para el Ministerio aportes adicionales, ni ninguna otra erogación o responsabilidad y, por lo tanto, serán asumidos por LA EMPRESA, por su cuenta y riesgo.

APORTES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS A TRAVÉS DE LA EMPRESA

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de menores ingresos (estratos 1 y 2) de las poblaciones beneficiadas con este convenio aportarán, a través, de la financiación de la EMPRESA el monto del cargo por conexión por un valor de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($6.622.541.100) M/CTE**, IVA incluido.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN APORTADOS POR EL MINISTERIO: EL MINISTERIO, deberá efectuar los desembolsos en coherencia con las conexiones efectivamente realizadas y en las que se acredite la prestación efectiva del servicio de gas natural, previa aprobación de la interventoría del FECFGN en caso de ser contratada y/o el supervisor del Convenio o quien el ordenador del gasto delegue.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Para tal efecto se deben tener presentes los siguientes valores unitarios:

Estrato	Usuarios potenciales beneficiados
1	8.327
2	2.621
Total	**10.948**

	Cargo por Conexión	Red Interna
Conexión	$ 803.491	
Revisión Previa	$ 126.544	
Valor Unitario	**$ 930.035**	**$ 976.923**

	Cargo por Conexión		Red Interna		
	% Cofin.	Valor Unitario	% Cofin.	Valor Unitario	Total
FECF	70%	$ 684.878	74%	$ 720.492	$ 1.405.370
Surtigas	30%	$ 293.519	28%	$ 269.765	$ 563.284
Total	100%	**$ 978.397**	101%	**$ 990.257**	**$ 1.968.654**

No obstante, si se presentan situaciones que, a criterio del MINISTERIO, a través de su supervisor, ameriten la suspensión de los desembolsos a LA EMPRESA, este notificará mediante oficio al Grupo de Presupuesto, la suspensión de los desembolsos hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

Por lo anterior, los recursos aportados por EL MINISTERIO, serán desembolsados en los términos que a continuación se señalan, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC-1978-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS S.A. E.S.P.

1. LA EMPRESA deberá presentar al Interventor del FECFGN en caso de ser contratado, o en su defecto al MINISTERIO- FECFGN, a través del supervisor, a más tardar el día quince (15) de cada mes, las solicitudes de desembolso de recursos asignados de acuerdo con el cronograma de ejecución.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos: i) Concepto del interventor de LA EMPRESA para el proyecto con el aval respectivo en donde se evidencia el estado de avance real del proyecto vs. Cronograma y ii) Soportes documentales solicitados por el interventor del FECFGN en caso de ser contratado, o en su defecto el supervisor del MINISTERIO-FECFGN (en medio magnético) de las conexiones efectivamente realizadas.

2. El supervisor del MINISTERIO-FECFGN, procederá a revisar y conceptuar sobre las solicitudes de desembolso, previo el análisis de los siguientes requisitos:

a. Aval de la información reportada en el sistema de información del FECFGN «SUNA o el sistema que el Ministerio designe», expedido por el interventor del Proyecto, es decir, el contratado por la Empresa Ejecutora; en el cual, certifique; i) el estrato del usuario al cual se ha realizado su conexión; ii) la fecha de puesta en operación de la conexión habiendo verificado para ello la existencia y funcionamiento efectivo del gasodoméstico del usuario beneficiado; iii) la dirección y nombre del usuario beneficiado; iv) el número telefónico de contacto del usuario: y v) la calidad y seguridad de la conexión realizada.

b. Listado de usuarios incluyendo nombre y cédula del beneficiario, dirección, estrato socioeconómico y número del teléfono del beneficiario.

c. Soportes (en medio magnético) de las conexiones realizadas, los cuales, deberán aportarse para cada una de las conexiones, especificando: i) Certificado de conformidad de la instalación de la conexión, con el fin de verificar la fecha de puesta en servicio y la conformidad técnica. ii) Documento donde conste la aplicación del porcentaje del cargo por conexión subsidiado por el FECFGN. ii) Documentación que soporte el estrato al que pertenece el usuario.

La verificación documental del cumplimiento de los requisitos será realizada por el supervisor designado por el Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

siguientes a la radicación de la totalidad de la documentación señalada en la presente cláusula siempre y cuando ésta cumpla con todos los requisitos exigidos.

Una vez revisados y aprobados los documentos, el interventor del FECFGN, en caso de ser contratado, o en su defecto el supervisor del MINISTERIO-FECFGN, emitirá su concepto previo favorable para el desembolso de los recursos correspondientes, concepto que radicará en el Ministerio de Minas y Energía para el respectivo trámite de desembolso de recursos.

En caso de que en la verificación documental el interventor del FECFGN, en caso de ser contratado, o en su defecto el supervisor del MINISTERIO-FECFGN, encuentre inconsistencias en los soportes, lo informará inmediatamente a LA EMPRESA para la revisión y corrección correspondiente. Una vez corregidos los soportes por parte de LA EMPRESA, los términos previstos para la revisión por parte de la Interventoría del FECFGN en caso de ser contratada, o en su defecto por el supervisor del MINISTERIO-FECFGN, empezarán a contarse nuevamente.

Parágrafo 1. Para todos los efectos, se entiende que el aporte del MINISTERIO - FECFGN respecto del subsidio de conexión no se aplicara a usuarios de menores ingresos conectados con anterioridad a la fecha de firma del acta de inicio del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. MANEJO DE SUBSIDIOS POSTERIOR AL CONVENIO. LA EMPRESA se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, según el cual las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deberán aplicar los recursos provenientes de fondos de cofinanciación, subsidios o transferencias del Presupuesto General de la Nación exclusivamente a los fines para los cuales fueron otorgados, garantizando que los mismos se destinen de manera efectiva a la financiación de subsidios para los usuarios de menores ingresos, conforme a la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– y las directrices del Ministerio de Minas y Energía.

En desarrollo de lo anterior, LA EMPRESA deberá:

a) Reportar al Ministerio de Minas y Energía los montos efectivamente aplicados a subsidios, las poblaciones beneficiadas y los soportes del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 87.9 ibídem.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

b) Abstenerse de trasladar los recursos aportados por el Ministerio a la tarifa del servicio público domiciliario, ni de incorporarlos al costo de prestación o recuperarlos mediante la facturación a los usuarios, debiendo adoptar las medidas técnicas, financieras y contables necesarias para asegurar su cumplimiento.
c) Conservar la documentación de respaldo que acredite la correcta aplicación de los subsidios, durante un término no inferior a cinco (5) años posteriores a la liquidación del convenio, y ponerla a disposición de las autoridades competentes que la requieran para fines de control fiscal, contable o disciplinario.

El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirá causal de incumplimiento contractual y dará lugar a las acciones de reintegro de recursos públicos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos de control por indebida destinación de subsidios o uso inadecuado de los aportes estatales.

CLÁÚSULA NOVENA. GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, La Empresa se obliga a constituir directamente a favor del Ministerio, una garantía única que podrá ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Las cuales deberán amparar las siguientes coberturas:

a) Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio: Con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio y treinta (30) meses adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y con un valor asegurado de al menos el diez por ciento (10%) del valor del Convenio. En todo caso, y de acuerdo con los establecido en el Decreto 1082 de 2015, la EMPRESA deberá mantener vigente la garantía de Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, hasta la liquidación del convenio.

b) Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que LA EMPRESA emplee en desarrollo del convenio, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, vigente por el término de duración del convenio y tres (3) años adicionales contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

c) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del Proyecto; con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio; y un valor asegurado que deberá corresponder a cuatrocientos (400) SMMLV, en la

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

cual debe figurar como Tomador: La Empresa y como Asegurado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y LA EMPRESA y como Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.

En este caso se podrá presentar póliza de RCE global de la empresa, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de este Convenio.

Parágrafo 1. Las garantías previstas en esta Cláusula deberán permanecer vigentes por el término establecido en cada caso; no podrán ser revocadas sin aviso previo al MINISTERIO con antelación mínima de sesenta (60) días; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 2. Las garantías de que trata esta Cláusula deberán ser cargadas en la Plataforma SECOP II por LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio e informar al Supervisor o a la Dirección de Hidrocarburos. El Ministerio de Minas y Energía contará con un término de tres (3) días hábiles para aprobar dichas garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

Parágrafo 3. LA EMPRESA deberá ampliar la garantía de conformidad con las modificaciones que se realicen al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que por el presente Convenio adquiere el MINISTERIO, éste no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la construcción del proyecto, ni de la calidad de la obra, ni de cualquier incumplimiento derivado de los mismos, igualmente se mantendrá a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios que de ellos se deriven y, por lo tanto, LA EMPRESA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO por cualquier circunstancia que se le impute en razón de la ejecución del Proyecto. La anterior obligación que asume LA EMPRESA comprende, igualmente, tanto sus actuaciones como la de cualquier persona que vincule para el cumplimiento y ejecución de este Convenio, así como todos los daños que se causen a terceros en razón de las mismas.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC-1978-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS S.A. E.S.P.

En caso de que LA EMPRESA suscriba contratos para la ejecución del Proyecto objeto de este Convenio, deberá pactar Cláusulas de Indemnidad a favor del MINISTERIO que lo mantengan a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios derivados de contratos que celebre LA EMPRESA para desarrollar el Proyecto y de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. Las partes acuerdan que el incumplimiento parcial de las obligaciones de este convenio dará lugar a la imposición de multas que se tasarán y cobrarán, previo requerimiento, en multas sucesivas del cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor del aporte del MINISTERIO, sin que en total las multas que se impongan durante el tiempo de vigencia de éste puedan sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor total del aporte del MINISTERIO; las cuales LA EMPRESA autoriza expresamente que le sean descontadas de las sumas pendientes de desembolso por parte del MINISTERIO.

Parágrafo 1. La imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, o en las normas que lo sustituyan, complementen o adicionen.

Parágrafo 2. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para las multas de las sumas pendientes de desembolso a su cargo, previa resolución motivada. En caso de no existir remanente o de que éste no sea suficiente, el MINISTERIO podrá hacer uso de la Garantía Única otorgada en cumplimiento de la Cláusula Décima Tercera de este Convenio, debiendo LA EMPRESA reajustar el valor de dicha garantía, de acuerdo con la disminución de la cobertura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En el evento de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad del Convenio, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del MINISTERIO al Convenio. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar a LA EMPRESA o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Convenio.

Parágrafo: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. LA EMPRESA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC-1978-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRALIDAD DEL CONVENIO. Este Convenio regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes que se entiende surtida con la aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II y en condiciones de ejecutarse una vez sea expedido el correspondiente Registro Presupuestal y sean debidamente aprobadas las garantías por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA. DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del/la PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028-17 DEL GRUPO GAS COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS, (actualmente Patricia Jaramillo Villa) del Ministerio de Minas y Energía o del funcionario que se designe por escrito quien deberá, en el ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como, las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

El supervisor no podrá tomar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales, únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el interventor, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato, las cuales, deberán sustentarse debidamente por el contratista interventor y el supervisor del contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previo a dar inicio al mismo.
3. Revisar las pólizas y sus modificaciones en los casos que se requiera y solicitar su aprobación.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato y sustentar y avalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
5. Verificar el desembolso de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
6. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.
7. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.
8. Dar un trámite oportuno a las cuentas de cobro o facturas según sea el caso, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista.
9. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los desembolsos que correspondan.
10. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
11. Responder oportunamente las peticiones que realice el contratista y suministrar la información que requiera en relación con la ejecución del convenio, en coordinación con las áreas que resulten involucradas para el efecto.
12. Proyectar el acta de terminación y liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar.
13. Las demás que le sean dadas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERVENTORÍA DEL PROYECTO. La Interventoría del Proyecto deberá ser contratada por LA EMPRESA a través de una persona jurídica que cuente con experiencia demostrada en estas labores, en las condiciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 9 de la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: (i) El Acta de Inicio del Convenio, (ii) El Proyecto, presentado por LA EMPRESA y la documentación del trámite de aprobación de la cofinanciación. (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N CDP N° 1525. (iv) La Resolución 40464 del 6 octubre de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía (v) El Certificado de Existencia y Representación legal vigente de LA EMPRESA expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, así como, los demás documentos que acreditan su capacidad jurídica. (vi) Las garantías previstas en la Cláusula novena de este documento y sus anexos. (vii) Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013 “Por la cual

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

se adopta el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural." y/o las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas: (i) por mutuo acuerdo del MINISTERIO y LA EMPRESA; (ii) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto del Convenio. (iii) Por el incumplimiento total de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. (iv) Por cesión del presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO. (v) Por el cumplimiento anticipado del objeto del Convenio, conforme con la certificación que al respecto expida el Supervisor del Convenio o quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente Convenio le serán aplicables las cláusulas excepcionales relacionadas con la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del MINISTERIO, conforme a lo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada se realizará mediante la plataforma transaccional **SECOP II.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD. El MINISTERIO podrá declarar la caducidad del presente convenio conforme a lo previsto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los reglamenten o modifiquen. La declaratoria de caducidad se hará mediante acto administrativo debidamente motivado que será constitutivo del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El presente convenio no podrá ser cedido por LA EMPRESA a ningún título sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO. La omisión en el cumplimiento de este requisito es causal de terminación del presente Convenio.

PARÁGRAFO. Toda cesión se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II y deberá estar aprobado, en la plataforma, el plan de pagos correspondiente por parte del supervisor y/o interventor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS DEL CONVENIO. LA EMPRESA, con cargo a sus propios recursos económicos, sufragará los gastos por concepto de la constitución de las garantías previstas en este convenio, así como, el pago de los impuestos a que haya lugar y de todos los gastos que demande el debido cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este Convenio. En

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

ningún caso, habrá lugar a cancelar los gastos anteriores con los recursos aportados para la ejecución de este Convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA EMPRESA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar de qué tratan la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y demás normas legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las Partes dentro de los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 o las normas que la reglamenten, sustituyan, adicionen o modifiquen. Como resultado de la liquidación del presente Convenio, en el Acta de Liquidación deberá establecerse el porcentaje de copropiedad del sistema de distribución construido, objeto del Convenio.

Parágrafo: Los porcentajes de copropiedad en la liquidación se establecerán de conformidad con la metodología contenida en el Artículo 18 de la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013, o en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES. Al liquidarse este Convenio, LA EMPRESA se obliga a liberar al MINISTERIO de todas las obligaciones originadas en el desarrollo del mismo o que puedan por cualquier motivo recaer posteriormente sobre esta Entidad en relación con el objeto del mismo y de ello se dejará constancia en el Acta de Liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Para ser considerada válidamente efectuada, toda comunicación y/o notificación entre las Partes en virtud del presente Convenio deberá ser enviada por escrito mediante: (i) entrega personal, o (ii) envío al correo de notificaciones de las partes o (iii) envío por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo solicitado por la Parte que la dirige a las siguientes direcciones:

Al MINISTERIO:

Calle 43 No. 57-31 CAN, piso 5, Dirección de Hidrocarburos
Bogotá, D.C.
Teléfono: (1) 2200300
menergia@minenergia.gov.co

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC-1978-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. - SURTIGAS S.A. E.S.P.

A SURTIGAS S.A. E.S.P.: AV.PEDRO H. CL 31 NO 47-30 SEC ARMENIA
Cartagena, Bolivar
Teléfono: 6723200
surtigas@surtigas.com.co

Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, la comunicación deberá ser remitida con cinco (5) días de antelación al cambio de dirección.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180